CE. 170.2024-F.1.20

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20246304871102 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306179202** cursante ante la **PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA NIT. 51.787.668-1** solicitó:

- Que la ADRES reconozca y pague a MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA de forma indexada la suma de $45.455.100, por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.

- A su vez la convocada reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago.

Como hechos aduce que:

- MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA prestó servicios de salud para la ADRES a usuarios del régimen reclamaciones con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 05 de diciembre de 2019.

- La convocante radicó ante la ADRES 136 facturas de venta objeto de la solicitud de conciliación para su respectiva revisión y cancelación, que ascienden a la suma de $45.455.100.

- La ADRES, una vez radicadas las Reclamaciones/Facturas por los servicios médicos prestados referidos, mediante el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20244306292191 de febrero 6 de 2024 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES, negó el pago de los servicios dispensados.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria sobre las 68 reclamaciones presentadas por MARÍA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el insumo técnico proferido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de información y Comunicaciones, la totalidad de las reclamaciones cuentan con estado no aprobado, trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados.

Se precisa entonces que la convocante está adelantando un cobro excesivo frente a las reclamaciones radicadas, ya que en la solicitud de conciliación la convocante aludió la radicación de 136 reclamaciones, sin embargo, de conformidad al insumo técnico se logró establecer que realmente fueron radicadas 68 reclamaciones. Así las cosas, se tiene que se glosó un valor total de $ 23.075.400,00 que sería el máximo que se podría pretender a través de la solicitud de conciliación; no obstante, la convocante está requiriendo el reconocimiento y pago de $45.455.100.

Ahora bien, mediante el radicado 20244306292191 la ADRES no realiza una manifestación expresa de la voluntad de la administración frente a las reclamaciones radicadas con antelación por la convocante; mediante este acto de trámite tan solo la administración informa la normatividad vigente aplicable a las reclamaciones de MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA y que dado a que no radicó respuesta a las glosas subsanándolas u objetándolas, estas adquirieron un estado definitivo que ya no puede ser atendido o revisado por vía administrativa por ser una petición extemporánea y las peticiones radicadas con posterioridad de manera alguna reviven los términos que ha dejado transcurrir la convocante.

Finalmente, comoquiera que en el caso concreto se pretende el pago de las reclamaciones, las cuales tuvieron resultados el entre el 22 de agosto de 2018 y el 04 de marzo de 2022, y la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue radicada ante la Procuraduría General de la

Nación el día 30 de mayo de 2024, se evidencia que operó el fenómeno jurídico de la caducidad establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la convocante no se encuentra en término para acudir a la vía judicial.

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de junio de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial